



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04626 de 25 JUN 2026

Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante Decretos Departamentales N°307 de 27 de mayo de 2019, N°1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de posesión Número 541 del 06 de octubre de 2020, el Docente **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, se presenta con el ánimo de tomar posesión del cargo de docente del NIVEL PRIMARIA al cual se incorpora en cumplimiento al Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Arauca-Secretaria de Educación Arauca y el Departamento de Boyacá-Secretaria de Educación de Boyacá, y en virtud del cual fue trasladado sin solución de continuidad en cumplimiento a la Resolución N° 4831 de 16 de marzo de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil por la cual se ordena reubicación en el Departamento de Boyacá por condición de desplazado.

Que dicho acto administrativo de reubicación cobró carácter definitivo, al perfeccionarse con la posesión en el cargo como docente por parte del señor **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, por lo cual se generó un derecho subjetivo particular¹.

Que mediante **Resolución N° 03396 de 07 de mayo de 2026**, se inició actuación administrativa de declaratoria de vacancia del empleo por presunto abandono del cargo, del **DOCENTE del nivel primaria**, al señor **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, asignado a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**.

¹Concepto 20216000126801 Departamento Administrativo de la Función Pública. Tomado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=163909#:~:text=En%20conclusi%C3%B3n%2C%20conforme%20a%20la,en%20el%20cual%20fue%20nombrado.>



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04626 de 25 JUN 2026

Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

Que en la precitada Resolución se le corrió traslado al señor **ROSO SÁNCHEZ BARRERA** para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la Resolución manifestara las razones de inasistencia a prestar el servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**, en la cual está asignado a prestar sus servicios como educador, así mismo, para que presentara las pruebas que considerara pertinente para el ejercicio de su defensa, se citó para notificación personal al correo electrónico que reposa para notificaciones el cual fue rechazado por el sistema, por lo tanto se procede a realizar notificación por aviso.

Que la **Resolución N° 03396 de 07 de mayo de 2026**, fue notificada por aviso desde el día 15 de mayo hasta el 26 de mayo de 2026 de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los términos establecidos por la ley el Docente **ROSO SANCHEZ BARRERA**, no presentó descargos, ni allegó prueba alguna tendiente a justificar su inasistencia, absteniéndose de ejercer el derecho de contradicción que le fue debidamente garantizado.

Que como se señaló en la **Resolución N° 03396 de 07 de mayo de 2026**, atendiendo los anteriores supuestos de hecho y de derecho, se tiene que **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, sin justa causa no ha asistido a su sitio de trabajo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**, desde el 25 de marzo de 2026, lo cual ha traído consigo la afectación del servicio educativo a los niños y niñas y adolescentes de la referida **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, a la cual está obligado a la prestación del servicio en su calidad de docente que se comprometió a cumplir en el acto de posesión.

Que el Decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04626 de 25 JUN 2026

Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.** (...) (Negrita fuera del texto original)

ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. *Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. (...)* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005 al declarar exequible el literal i) del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, estableció:

"(...) En efecto, si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), previa expedición del acto administrativo de retiro del servicio. De esta manera, estima esta Corporación que los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso. (...)"

Que el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que "en fallo del 24 de julio de 2008, sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, el Consejo de Estado señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que esta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportarlas pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia del 3 de abril de 2003, Radicación 3547, respecto de la declaratoria de vacancia de un cargo, ha sostenido que "**la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar**



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04626 de 25 JUN 2026

Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia, faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio. (...)” (negrita fuera de texto original).

Que los Artículos 2.2.5.2.1 y 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 disponen:

“Artículo 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente entre otros casos:

(...)

12. Por declaratoria de abandono del empleo”

“Artículo 2.2.11.1.1 Causales del retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

(...)

8. Declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.”

Que la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. **En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.**” (negrita y subrayado fuera de texto original).

Que sobre el abandono del cargo y sus efectos, el Consejo de Estado, en sus pronunciamientos ha señalado:

“(...) el retiro del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario,



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número ~~04626~~ de ~~25 JUN 2026~~

Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

pues basta para disponer de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia. El abandono del cargo, per se, tiene la categoría suficiente para hacer viable la separación del servicio" (Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, Rad. No. 25000-23-25-000-2001-01208-01, C.P. Alberto Arango Mantilla) (negrita y subrayado fuera de texto original)

Que, en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, La Corte Constitucional, **frente a la remuneración estableció:**

*"(...) La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de **prestar efectivamente el servicio**, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, **no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos**. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. (...)"* (negrita fuera de texto original)

Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo expuesto en el numeral 8º del Artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, que establece como causal de retiro del servicio la "*Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo*", deberá proceder al retiro del servicio del servidor señor **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, y declarar la vacancia definitiva del cargo, y se ordenará la provisión del mismo conforme las disposiciones normativas correspondientes, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los niños, niñas y adolescentes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**.

Así mismo, se procederá a ordenar los descuentos a que haya lugar, la suspensión de pagos y reintegro de las remuneraciones que se hayan realizado, que conforme lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1647 de 1967 y en el Artículo 3 del Decreto 1844 de 2007, que no tenían lugar a dicho reconocimiento con ocasión a los días no laborados, servicios no prestados efectivamente y consecuente omisión en el deber de prestación efectiva del servicio como educador en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**; finalmente, que dado que el docente **ROSO**



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 046263 de 25 JUN 2026

Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

SÁNCHEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**., incurrió en abandono injustificado del cargo, estando incurso en la presunta causal de falta disciplinaria según el artículo 13 de la Ley 1952 de 2019, se deberá remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá para que adelante las actuaciones administrativas de su competencia en materia disciplinaria o hagan parte del expediente disciplinario según lo considere dicha oficina.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Retirar del cargo por abandono del mismo al señor **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**., como docente del **NIVEL PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**.

Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo de docente Orientador de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**, por abandono injustificado del cargo por parte del docente **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 3. Ordenar los descuentos a que haya lugar, la suspensión de pagos y reintegro de las remuneraciones que se hayan realizado, que conforme lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 1647 de 1967 y en el Artículo 3 del Decreto 1844 de 2007, que no tenían lugar a dicho reconocimiento con ocasión a los días no laborados, servicios no prestados efectivamente y consecuente omisión en el deber de prestación efectiva del servicio como educador en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** del Municipio de **SOCOTÁ**, por abandono injustificado del cargo por parte del docente **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**

Artículo 4. Compulsar copias del presente acto administrativo y de los documentos relacionados en la parte considerativa, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Boyacá, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Artículo 5. NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **ROSO SÁNCHEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9.466.044**, en los términos de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número 04626 de 25 JUN 2026


Por la cual se declara la vacancia del cargo de un Docente por abandono del mismo perteneciente a la planta de personal docente de la Secretaría de Educación de Boyacá y adoptada por el Departamento de Boyacá, y se adoptan otras disposiciones

conforme al artículo 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Ordenar la provisión del cargo conforme con los lineamientos dados para la provisión de vacantes de conformidad con el Decreto 1075 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **25 JUN 2026**


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó: Clinton René Sánchez Candela -Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica-SEB

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano

Revisó.: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó: Maria Teresa Guiza Saenz, CP Abogada 